

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

M.P. 2/2019 DE LAS NN. SS. DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA RELATIVA A
CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS (MODIFICACIÓN ART. 93)

FRANCISCO JOSÉ GUIADO MORENO, ARQUITECTO
OCTUBRE 2019

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

**MODIFICACION PUNTUAL 2/2019 DE LAS NN. SS. DE PLANEAMIENTO
MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA RELATIVA A
CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS
(MODIFICACIÓN ART. 93)**

DICIEMBRE-2019

PETICIONARIO: AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

INDICE

1.- INTRODUCCIÓN

- 1.1 Promotor
- 1.2 Planeamiento vigente
- 1.3 Base documental utilizada
- 1.4 Normativa urbanística aplicable
- 1.5 Normativa ambiental aplicable

2.- MEMORIA

- 2.1 Antecedentes
- 2.2 Objetivos de la planificación
- 2.3 Alcance y contenido de la modificación. Alternativas.
- 2.4 Desarrollo previsible
- 2.5 Caracterización de la situación del medio ambiente en el ámbito territorial afectado, antes de la modificación puntual
- 2.6 Efectos ambientales previsibles
- 2.7 Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- 2.8 Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- 2.9 Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- 2.10 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación puntual, tomando en consideración el cambio climático.

1.- INTRODUCCIÓN

1.1 PROMOTOR

El presente Documento Ambiental Estratégico se redacta a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz), con domicilio en Plaza de España nº 1 y C.I.F. P-0609100-C, representado este Organismo por su Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Fernández Cano.

El presente Documento formará parte del Expediente de Modificación Puntual 2/2019 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz), relativa a Condiciones Higiénico-Sanitarias (Modificación Art. 93).

1.2 PLANEAMIENTO VIGENTE

Actualmente la figura de planeamiento vigente para el término municipal de Navalvillar de Pela son las Normas de Ordenación Subsidiarias de Planeamiento (NN. SS. en adelante), aprobadas definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo de Extremadura con fecha 29 de junio de 1992.

Sobre estas normas se han producido otras varias innovaciones:

NN. SS..R-001.M-001

Figura urbanística	MODIFICACIÓN NORMAS SUBSIDIARIAS: CONDIC.ALINEAC. DEFIN. NUEVO VIARIO Y OCUP. PARCELA ZONA INDUSTRI.
Ámbito territorial	Navalvillar de Pela
Estado	Vigente

NN. SS..R001.M-002

Figura urbanística	MODIFICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS AFECTA AL POLÍGONO INDUSTRI.N-430, MODIFICANDO USOS PERMITIDO
Ámbito territorial	Navalvillar de Pela
Estado	Vigente

NN. SS..R001.M-003

Figura urbanística	MODIFICACIÓN Nº 3 DE NORMAS SUBSIDIARIAS. ALINEAC. EN POL. INDUSTRI. N-430
Ámbito territorial	Navalvillar de Pela
Estado	Vigente

NN. SS..R001.M-004

Figura urbanística	Modificación de Normas Subsidiarias. Afecta a zona residencial de ensanche nº 2
Ámbito territorial	Navalvillar de Pela
Estado	Vigente

NN. SS..R001.M-005

Figura urbanística	Modificación Nº 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
Ámbito territorial	Navalvillar de Pela
Estado	Vigente

NN. SS..R001.M-007

Figura urbanística	Modificación nº 6 NN. SS.: Modificaciones que permitan construcción de nuevo Colegio Público en Vegas Altas
Ámbito territorial	Navalvillar de Pela
Estado	Vigente

NN. SS..R001.M-008

Figura urbanística	Modificación. nº 7 NN.SS.: cambio alineación parcela sita en C/ Francisco Pizarro,38 esquina C/ Mártires
Ámbito territorial	Navalvillar de Pela
Estado	Vigente

NN. SS..R001.M-009

Figura urbanística	Modificación nº 8 NN.SS: reclasificación. terrenos junto Ctra. N-430 para ampliación polígono industrial
Ámbito territorial	Navalvillar de Pela
Estado	Vigente

NN. SS..R001.M-012

Figura urbanística	Modificación puntual nº 11 NN.SS.: Reclasificación S.N.U. a S.U. uso dotacional y apertura vial
Ámbito territorial	Navalvillar de Pela
Estado	Vigente

NN. SS..R001.M-013

Figura urbanística	Modificación puntual nº 12 NN.SS.: modificar artículos 85 y 87 de la Normativa Urbanística
Ámbito territorial	Navalvillar de Pela
Estado	Vigente

NN. SS..R001.M-014

Figura urbanística	Modificación nº 13 NN.SS.: compatibilidad uso residencial y terciario con uso industrial Sector SUB-1
Ámbito territorial	Navalvillar de Pela
Estado	Vigente

NN. SS..R001.M-015

Figura urbanística	Modificación puntual nº 14 (1/2014) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable de terrenos situados al oeste del núcleo urbano del poblado de Obando, con la creación de una Unidad de Actuación Discontinúa Homologada UA-OB-01, para la transferencia de usos dotacional y residencial entre la zona reclasificada y dos manzanas del Suelo Urbano del referido poblado
Ámbito territorial	Navalvillar de Pela
Estado	Vigente

1.3 BASE DOCUMENTAL UTILIZADA

La documentación utilizada para la Modificación referida ha sido:

- Ordenanzas reguladoras (texto) de las Normas de Ordenación Subsidiarias de Planeamiento Municipal

1.4 NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE

La legislación urbanística aplicable al presente expediente es la que a continuación se detalla:

* Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

* Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero.

* Normas de Ordenación Subsidiarias de Planeamiento de Navalvillar de Pela.

1.5 NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

La legislación ambiental aplicable al presente expediente es la que a continuación se detalla:

* Ley 16/2015, de 23 de Abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

* Decreto 54/2001, de 29 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- MEMORIA

2.1 ANTECEDENTES

El presente Documento Ambiental Estratégico se acompañará a la solicitud de inicio de procedimiento para la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual 2/2019 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz), relativa a Condiciones Higiénico-Sanitarias (Modificación Art. 93), siendo su finalidad determinar que la modificación propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Se desarrolla a continuación el contenido mínimo del documento ambiental estratégico, según lo previsto en el artículo 50 de la Ley 16/2015, que remite al artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre.

2.2 OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

La modificación propuesta en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz) tiene por objeto modificar los Apartados 2, 3 y 4 del Artículo 93 de las NN. SS. relativo a las Disposiciones Generales de las Condiciones Higiénico-Sanitarias y, en particular, pretende contemporalizar las referidas disposiciones al marco normativo actual, cuyo cumplimiento garantiza el objetivo perseguido por el planeador sin necesidad de establecer condiciones más restrictivas que las ya previstas por las Disposiciones Legales y Reglamentarias de ámbito autonómico o estatal.

2.3 ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN. ALTERNATIVAS

La modificación propuesta afecta a las limitaciones establecidas por las NN. SS. en cuanto a niveles de emisión sonora, fijados en 30 dB (A), tanto en Suelo residencial Urbano como en Suelo Industrial, sin hacer distinción de horarios de funcionamiento de la actividad, lo que implica, de facto, exigencias incluso más restrictivas que las especificadas para las zonas hospitalarias por la reglamentación autonómica.

También afecta a las limitaciones de potencia fijadas por las NN.SS., las cuales están referenciadas a C.V., limitando a 15 C.V. (11,03 Kw) en Suelo urbano Residencial y a 100 C.V. (73,55 Kw) en Suelo Industrial, limitaciones que implican que dentro del Suelo urbano Residencial, exceptuando las viviendas unifamiliares, la práctica totalidad de

edificios existentes incumplan dicha limitación (edificios plurifamiliares, colegios, centro de salud, locales comerciales, bares, ayuntamiento, etc.) y otro tanto sucede con las actividades implantadas en el Suelo Industrial.

Y en consonancia con lo expuesto anteriormente, la presente modificación propuesta afecta, igualmente, a las limitaciones referidas a emisiones de humos (0,5 gr/m³) y vertidos (10 mg/l), limitaciones que se antojan arbitrarias y al mismo tiempo insuficientes para lograr la perseguida prevención y calidad ambiental, resultando por ello más acertado la remisión a la reglamentación autonómica, reglamentación que por otra parte ha implicado la derogación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, por cuyo motivo la modificación propuesta suprime las referencias en el Artículo 93 al citado Reglamento.

Alternativas

Como alternativa a la modificación propuesta cabría establecer niveles de emisión sonora distintos a los especificados en el vigente Reglamento de Ruidos y Vibraciones -Decreto 19/1997- lo cual, en el caso de ser más permisivos no tendría sentido al tener que cumplir, en todo caso, el citado Reglamento y, en el caso de ser más restrictivos implicaría establecer limitaciones arbitrarias que coartarían la actividad económica y social del municipio.

Con respecto a la limitación de potencia máxima cabría establecer limitaciones distintas a las actualmente fijadas por las NN. SS., inclusive referenciado dichas limitaciones a Kw en lugar de C.V. No obstante, cualquier limitación que se pueda establecer resultaría arbitraria y sujeta a quedar obsoleta o resultar contradictoria con respecto a la normativa de rango superior, por lo que resulta más conveniente la remisión a la reglamentación autonómica.

Finalmente, con respecto a las limitaciones referidas a emisiones de humos (0,5 gr/m³) y vertidos (10 mg/l), también cabría establecer limitaciones distintas a las establecidas por la reglamentación autonómica, lo cual, en el caso de ser más permisivas no tendría sentido al tener que cumplir, en todo caso, la reglamentación autonómica y, en el caso de ser más restrictivas implicaría establecer limitaciones arbitrarias que coartarían la actividad económica y social del municipio.

Por todo lo visto anteriormente, **ninguna de las alternativas resulta más eficiente y**

acorde al objetivo perseguido por el planeador que la modificación propuesta.

2.4 DESARROLLO PREVISIBLE

Navalvillar de Pela tiene unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que han tenido ya múltiples modificaciones.

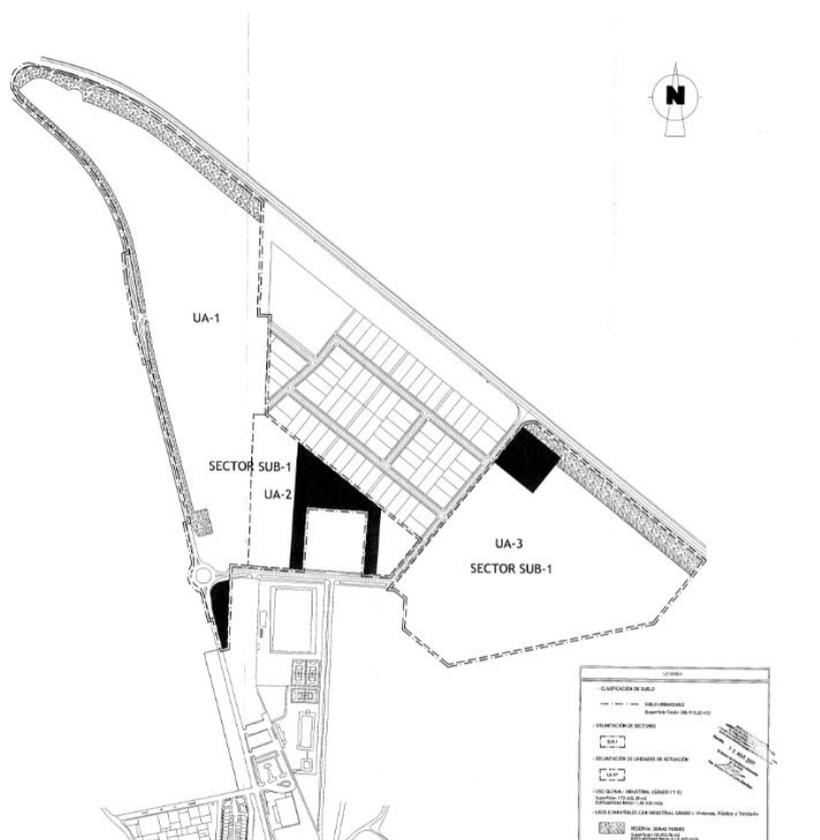
La modificación de normativa que se propone, debido a la baja actividad de la localidad, se prevé que no tenga un desarrollo significativo, si bien evitará que una gran cantidad de edificios incumplan, de forma injustificada, las vigentes limitaciones y, al mismo tiempo, facilitará, o al menos no dificultará, la implantación de nuevas actividades.

2.5 CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO, ANTES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El Medio Ambiente en el ámbito territorial afectado se refiere al conjunto del término municipal, por lo que se distinguen las siguientes clases de suelo:

1.- SUELO URBANO.- Referido a los núcleos de población de Navalvillar de Pela, Obando y Vegas. El ámbito espacial de esta clase de suelo viene determinado en los Planos de Ordenación de las vigentes NN. SS. de Planeamiento de Navalvillar de Pela, concretamente en los Planos de Delimitación de Suelo Urbano (Planos: 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4). Dicho suelo se caracteriza por estar ya, en su mayor parte, **urbanizado y edificado**, con lo que puede afirmarse que **dentro del Suelo Urbano los terrenos carecen de valores ambientales.**

Con respecto a las zonas que dentro del Suelo Urbano aún no han sido urbanizadas y edificadas destaca el SECTOR SUB-1 INDUSTRIAL, situado al norte del núcleo de Navalvillar de Pela, si bien dicho sector cuenta con Ordenación Detallada y está homologado, por lo que tan solo resta el desarrollo del mismo mediante el correspondiente Programa de Ejecución.



Ámbito Homologado del Sector Sub-1, situado al norte del núcleo de población de Navalvillar de Pela.



Imagen aérea del Sector SUB-1.

Además del referido sector, también destacan, dentro de núcleo urbano de Navalvillar de Pela, tres zonas de Uso Residencial de Ensanche las cuales aún no han sido desarrolladas. Dichas zonas corresponden con la Unidad de Reparcelación 2, situada al sureste del municipio, la Unidad de Reparcelación 3, situada al noroeste del municipio y, finalmente, la zona pendiente de desarrollo situada al sur del Canal de las Dehesas, al norte del municipio.



Imagen aérea de la Zona de Reparcelación 2.



Imagen aérea de la Zona de Reparcelación 3.



Imagen aérea de la zona sin desarrollar situada al sur del Canal de las Dehasas.

2.- SUELO NO URBANO.-

Al mismo tiempo y de cara a futuras edificaciones y actividades que pudieran desarrollarse fuera del Suelo Urbano, se verían afectados, siempre sujetos al cumplimiento de la normativa ambiental correspondiente, aquellos terrenos donde pretendan implantarse.

Se describe a continuación, de una forma más exhaustiva, el Suelo No Urbano del Término Municipal de Navalvillar de Pela.

MEDIO FÍSICO

Geología y Relieve

Geológicamente, la zona y sus alrededores se encuentran asociados a la actividad de una falla direccional de origen hercínico. La presencia de una tectónica activa durante las orogénias hercínica y alpina hizo aflorar materiales tanto volcánicos como graníticos en toda la extensión sudoccidental de la ahora Península Ibérica.

La formación de importantes relieves y zonas de cuenca estructurada a lo largo de los capítulos orogénicos sufridos, queda amortiguada por una relativa calma estructural producida durante el Mesozoico en el que los relieve se amortiguaron y las cuencas empezaron a colmatarse.

Las áreas Alpinas están representadas por dos grandes conjuntos, porciones de sendas cordilleras de plegamiento:

- La Sierra de Altomira y alineaciones asociadas, pertenecientes a la Cordillera Ibérica y que mantienen su misma directriz tectónica con secuencias plegadas del Mesozoico y Paleógeno separadas por franjas neógenas (Mioceno a Cuaternario) sin apenas deformación. Entre unas y otras discurren los ríos Riansares, Gigüela, Monreal, Záncara y Rus.
- Las áreas Hercínicas de la zona constituyen una buena parte del total. En ella están representado tres dominios de los establecidos por Lotze y modificados por el Mapa Tectónico de la Península Ibérica.
- La zona Centroibérica domina un área muy extensa entre los Montes de Toledo y

el Batolito de los Pedroches. Se caracteriza por una secuencia precámbrica (Proterozoico Superior) muy potente y monótona de pizarras y grauvacas, que ha sido afectada por una orogenia prehercínica de cizalla, sin apenas metamorfismo regional asociado. Aflora en franjas anticlinoriales siguiendo directrices netamente hercínicas.

- La serie Paleozóica se inicia casi siempre con la “cuarcita armoricana” del Arenigiense y mantiene un predominio de las facies detríticas a lo largo de toda la serie y en cualquier ámbito geográfico.
- La orogenia hercínica produjo el plegamiento de la serie Paleozóica, sin apenas metamorfismo regional, de tal forma que suelen encontrarse restos fósiles en niveles litológicos favorables. Esta misma orogenia provocó la intrusión de grandes macizos graníticos, que generaron una aureola de metamorfismo de contacto.
- La zona de Ossa-Morena ocupa una ancha banda de la Península entre los Pedroches y la Sierra de Aracena, se caracteriza por la existencia un Precámbrico de litología muy compleja y afectado por una importante orogenia prehercínica que genera metamorfismo regional.
- El Cámbrico se desarrolla ampliamente, siempre bordeando las series Precámbricas antes mencionadas. Es característico el tramo calizodolomítico.
- El resto de la serie Paleozóica mantiene pocos elementos comunes con los de la Zona Centroibérica, entre ellos la “cuarcita armoricana” en la franja más septentrional de esta zona (Sierra de San Serván y Hornachos).
- La zona Sudportuguesa ocupa una buena parte de la provincia de Huelva y domina el área lusitana que define. Su característica más relevante es el predominio de potentes y monótonas series detríticas del Devónico y del Carbonífero de carácter flyschoides, con importante volcanismo asociado tanto ácido como básico.
- Finalmente, durante el Cuaternario, se produjo la sedimentación de depósitos fluviales y aluviales sobre los materiales preexistentes. Los materiales más representativos son fundamentalmente precámbricos y paleozoicos, con algunas

áreas de sedimentos terciarios continentales. Existe gran abundancia de rocas de origen plutónico, donde se pueden destacar entre ellas grandes afloramientos graníticos, constituidos principalmente por rocas de carácter intermedio.

Los materiales paleozoicos están representados por rocas pizarrosas acuarcíticas.

La región que nos ocupa corresponde geológicamente al concepto de penillanura, forma de relieve producida por la acción continuada durante millones de años de los agentes erosivos que fueron arrasando las viejas serranías, siendo, por lo tanto, la fase final de un largo proceso evolutivo, quedando en muchas ocasiones recubiertos los primitivos estratos paleozoicos por depósitos terciarios y cuaternarios.

La morfología de las pendientes es prácticamente uniforme en la zona norte del término municipal, con pendientes medias entre el 1 y el 3 %. En la zona sur del término municipal las pendientes son de tipo acusada y con fuertes irregularidades con una media del 10%.

Clima

En Extremadura, en función de la posición regional, alteran las masas de aire subtropical, ligadas al anticiclón de las Azores y la masa de aire polar asociada al frente polar. Otros factores como altitud, relieve, ordenación y vegetación determinada las características de una zona concreta.

El clima extremeño es templado de tipo mediterráneo. Se puede considerar bien como un clima de transición por sus rasgos continentales y por la influencia atlántica de los vientos procedentes de Portugal. Este clima se caracteriza por la irregularidad térmica y pluviométrica. Los frentes que le afectan son el anticiclón de las Azores en verano y de tipo térmico en invierno. La mayor parte de las precipitaciones caen en las estaciones medias, durante el paso del frente polar.

Si se realiza un análisis detallado por estaciones se destaca lo siguiente:

- Invierno: afectan las borrascas del frente polar, que traen precipitaciones suaves y frías.

Hacia la mitad de esta estación la atmósfera se estabiliza gracias a la aparición de anticiclones térmicos. En general, el tiempo dominante en invierno es frío y seco.

- Primavera: el frente polar se desplaza hacia el norte, permitiendo la llegada de

precipitaciones suaves. Dicho frente se debilita y se alteran las borrascas y anticiclones. El anticiclón de las Azores se desplaza hacia el sur, consistiendo una subida de las temperaturas.

- Verano: nos afecta plenamente el anticiclón de las Azores. En esta situación el tiempo es seco y caluroso, llegándose a alcanzar temperaturas máximas entorno a los 40° C.

- Otoño: vuelve a descender el frente polar y a penetrar las borrascas y al aire frío polar. En este periodo se produce la “gota fría” (fenómeno que no afecta en gran medida a la región); choque entre una masa de aire frío con otra de aire cálido y húmedo, generando lluvias de gran potencia. En esta época también se alterna el tiempo ciclónico y el anticiclónico, por las variaciones del frente polar. Las estaciones intermedias (otoño y primavera) están muy bien definidas, característica propia de los climas templados.

Para el estudio de los datos climáticos de Navalvillar de Pela se toma la estación meteorológica de la localidad.

Hidrología

El término municipal de Navalvillar de Pela pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana.

Los principales ríos que atraviesan el término municipal son el Río Ruecas (afluente del río Guadiana) y los ríos Gargáligas y Cubilar (subafuentes).

Además de numerosos arroyos (Valdemembrillo, Hermoso, etc) dentro el término municipal podemos encontrar numerosas charcas, balsas y pozos, destacando, en el límite sur del término municipal el Embalse de Orellana, construido en los años 60 del siglo pasado, inundando 37 Km. del curso del Río Guadiana y cuya capacidad máxima es 824 Hm³.



Mapa hidrológico del término municipal de Navalvillar de Pela.

Edafología

Según el Mapa de Suelos de España elaborado por el Instituto Geográfico Nacional, los suelos que se localizan en el municipio de Navalvillar de Pela según la clasificación Soil Taxonomy son tres tipos, los Ultisol, Entisol e Incentisol Alfisol.

Ultisol.- Se caracteriza por ser suelos con un horizonte argílico de poco espesor que contiene material calcáreo (contiene carbonato de calcio) en ninguna parte del suelo, tiene menos del 10% de minerales resistentes al agua en la paca superior extrema y tienen menos del 35% de base Saturación en todo el suelo. Se caracteriza por ser suelos de color rojizo oscuro y no muestran presencia de saturación hídrica.

Entisol.- Se caracteriza por ser suelos jóvenes con un perfil muy poco desarrollado de

tipo A-C, siendo el A un epipedon ócrico y el C no cumple los requisitos de ningún horizonte diagnóstico. Generalmente su desarrollo viene limitado por la erosión o por los materiales originales (Sedimentos aluviales). Los que encontrar en el municipio son del tipo Orthent que se caracterizan por estar formados básicamente, en superficies recientemente erosionadas, con los horizontes diagnósticos ausentes o han sido truncado.

Incentisol.- Son suelos poco evolucionados; más que los Entisoles, pero menos que la mayoría de los otros órdenes. Podemos pues definirlos como suelos que presentan baja (o incluso media) evolución. Clase muy heterogénea, de difícil definición. Su perfil típico es ABwC.

Como horizontes diagnósticos pueden presentar: De los epipedones cualquiera, aunque generalmente se trata de ócrico y también de úmbrico; de los subsuperficiales, el horizonte típico de este orden es el cámbico, acompañado a veces del cálcico (no pueden tener ni argílico, ni espódico, ni óxico).

En cuanto a su génesis son suelos de definición muy compleja, representan un orden muy heterogéneo. Su formación no está regida por ningún proceso específico, como no sea la alteración y el lavado.

Podríamos afirmar que todos los procesos están representados, aunque con baja intensidad, y sin que predomine ninguno. Son pues suelos fundamentalmente eluviales. Se podrían definir como suelos de las regiones húmedas y subhúmedas con horizontes de alteración y con pérdidas de bases, Fe y Al. Presentan minerales inestables (la alteración no puede ser tan intensa como para destruirlos totalmente).

Vegetación

La cobertura vegetal se caracterizaría por la presencia de agricultura de secano (principalmente olivares y cereales), agricultura de regadío (principalmente arroz y maíz), así como dehesas, bosques de encinas y monte bajo.

En el siguiente mapa se distinguen las formaciones vegetales para el término municipal de Navalvillar de Pela:



Fauna

Inventario.- Para caracterizar la fauna de Navalvillar de Pela es necesario contextualizar el marco geográfico y la diversidad geomorfológica y vegetal de la zona. La principal fauna existente en la zona ha sido recopilada atendiendo a las características físico-ambientales. Se muestran a continuación las especies faunísticas presentes en el término municipal:

Especies en el Medio Agrario-Ganadero.- Garza real (*Ardea cinerea*), Somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*), Avetorillo (*Ixobrychus minutus*), Cigüeña negra (*Ciconia*

nigra), Ánade real (*Anas platyrhynchos*), Focha común (*Áulica atra*), Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), Mirlo acuático (*Cinclus cinclus*), Gaviota reidora (*Larus ridibundus*), Cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*), Cangrejo americano (*Procambarus clarkii*), Gambusia (*Gambusia affinis*), Boga de río (*Chondrostoma polylepis polylepis*), Bordalo (*Leuciscus cephalus cabeda*), Cacho o cachuelo (*Leuciscus cephalus cabeda*), Pardilla (*Rutilus lemmingii*), Calandino (*Tropidophoxinellus alburniodes*), Colmilleja (*Cobitis maroccana*), Bermejuela (*Rutilus ascasii*), Tenca (*Tinca tinca*), Carpa (*Cyprinus Carpio*), Carpín (*Carassius auratus*), Sábalo (*Alosa alosa*), Anguila (*Anguilla anguilla*), Barbo común (*Barbas bocagui*), Barbo comiza (*Barbas comiza*), Lucio (*Esox lucius*), Black-bass (*Micropterus salmoides*), Pez gato (*Ictalurus melas*), Percasol (*Lepomis gibbosus*).

Especies en la Dehesa.- Gineta (*Genetta genetta*), Lirón careto (*Elyomis quercinus*), Erizo común (*Erinaceus europeus*), Musaraña (*Suncus etruscus*), Comadreja (*Mustela nivalis*), Rabilargo (*Cyanopica cyanea*), Alcaudón real (*Lanius excubitor*), Alcaudón común (*Lanius senator*), Abubilla (*Upupa epops*), Abejaruco (*Merops apiaster*), Tórtola común (*Streptopelia turtur*), Carraca (*Coracias garrulus*), Cuco (*Cuculus canorus*), Mirlo común (*Turdus merula*), Zorzal (*Turdus viscivorus*), Culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*), Culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*), Lagarto ocelado (*Lacerta lepida*), Sapo corredor (*Bufo calamita*), sapo escuerzo (*Bufo bufo*), Sapillo moteado (*Pelodytes punctatus*), Sapo espuela (*Pelodytes cultripes*), Ranita de san Antonio (*Hyla arborea*), Sapillo pintojo (*Discoglossus pictus*), Sapo partero (*Ayltes cisternasii*) Ranita meridional (*Hyla meridional*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Tritón ibérico (*Triturus boscai*), Avefría (*Vanellus vanellus*), Grulla (*Grus grus*).

Especies Cinegéticas.- El aprovechamiento cinegético de la fauna presente en Navalvillar de Pela, se reconocen como especies características para la caza las siguientes especies: conejo (*Oryctolagus cuniculus algirus*), liebre (*Lepus granatensis capensis*), jabalí (*Sus crofa*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), Perdiz roja (*Alectoris rufa*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), o tórtola común (*Streptopelia turtur*).

ESPACIOS DE ESPECIAL INTERÉS Y FIGURAS DE PROTECCIÓN

En el término municipal de Navalvillar de Pela está afectado por varias zonas de espacios protegidos.

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

El término municipal de Navalvillar de Pela está afectado por la delimitación de un Espacio Natural Protegido: el Parque Periurbano de Conservación y Ocio Moheda Alta.

La Dehesa de Moheda Alta tiene una superficie de 150 ha y limita por el sur con la Vía Pecuaria denominada Camino de los Tinajeros, por el oeste con la carretera EX-116 Villanueva de la Serena-Guadalupe, por el este con las parcelas catastrales 8 y 9 (fincas segregadas de Moheda Alta) y por el norte con la pista de servicio de la finca Casas de Hito S.A. (también segregada de Moheda Alta).

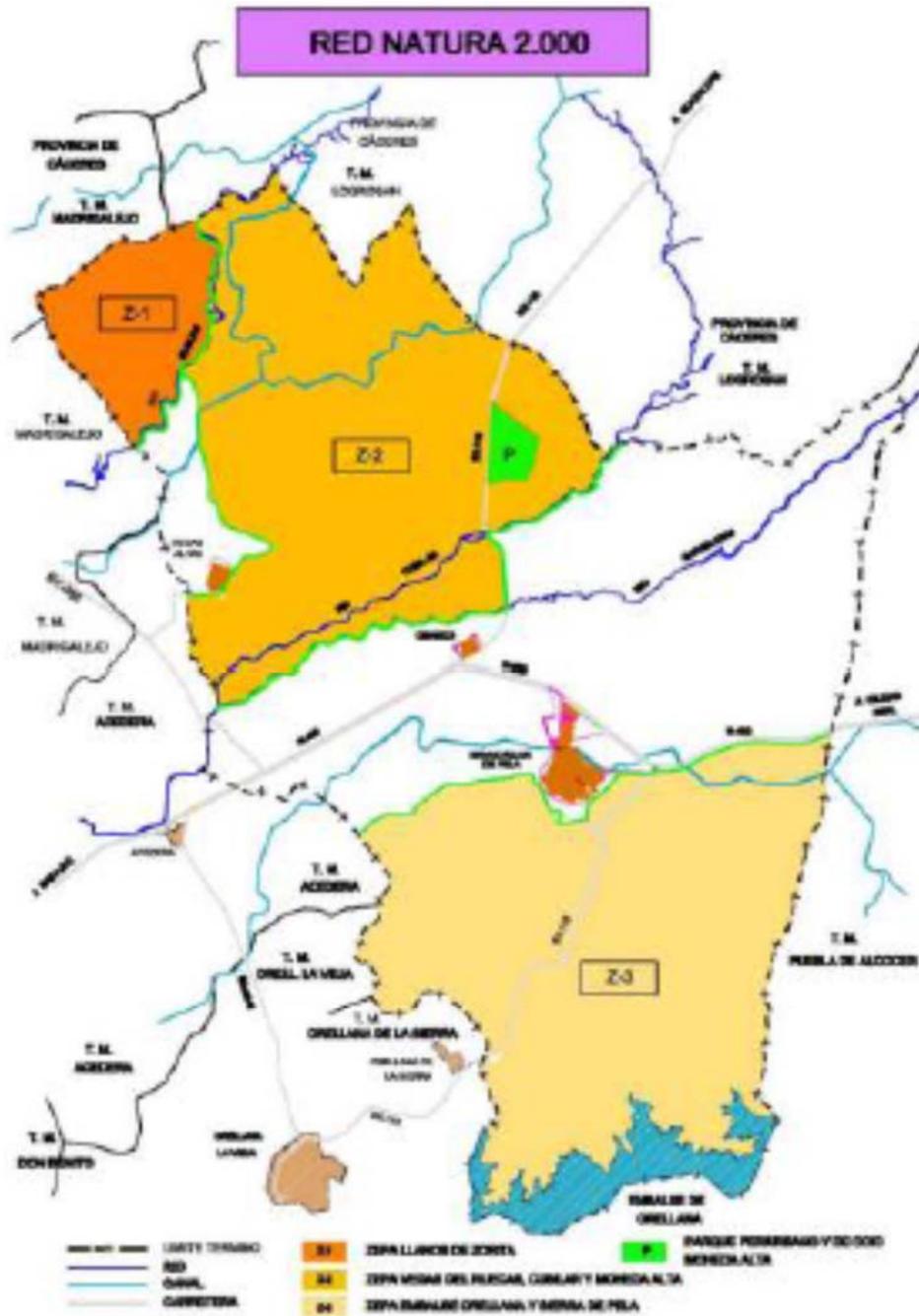
La variedad paisajística existente en su entorno (dehesas de encinas, regadío, cultivos de cereal de secano, pastizales, olivares, bosques de ribera, embalses, ríos y arroyos) favorece la presencia de numerosas especies de fauna y flora silvestre. En especial, la alternancia entre zonas de dehesa y regadío ha propiciado que se haya convertido en la principal zona de invernada de la Grulla común - *Grus grus* en Extremadura, acogiendo la población más importante de toda la región y una de las más importantes de la Península Ibérica.

RED NATURA 2000

Dentro del término municipal de Navalvillar de Pela existen tres Lugares de Interés Comunitario (LIC), concretamente tres Zonas Especial de Protección de Aves (ZEPA), siendo estas las siguientes:

- Z-1 ZEPA Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta
- Z-1 ZEPA Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta
- Z-3 ZEPA Embalse de Orellana y Sierra de Pela.

La superficie total del Término Municipal de Navalvillar de Pela es de unas 25.224 ha., estando ocupada por Espacios de la Red Natura 2.000 una superficie aproximada de 16.362 ha., lo cual representa aproximadamente el 64,90 % de la superficie total. Es decir, aproximadamente las dos terceras partes del Término Municipal son Espacios de la Red Natura 2000.

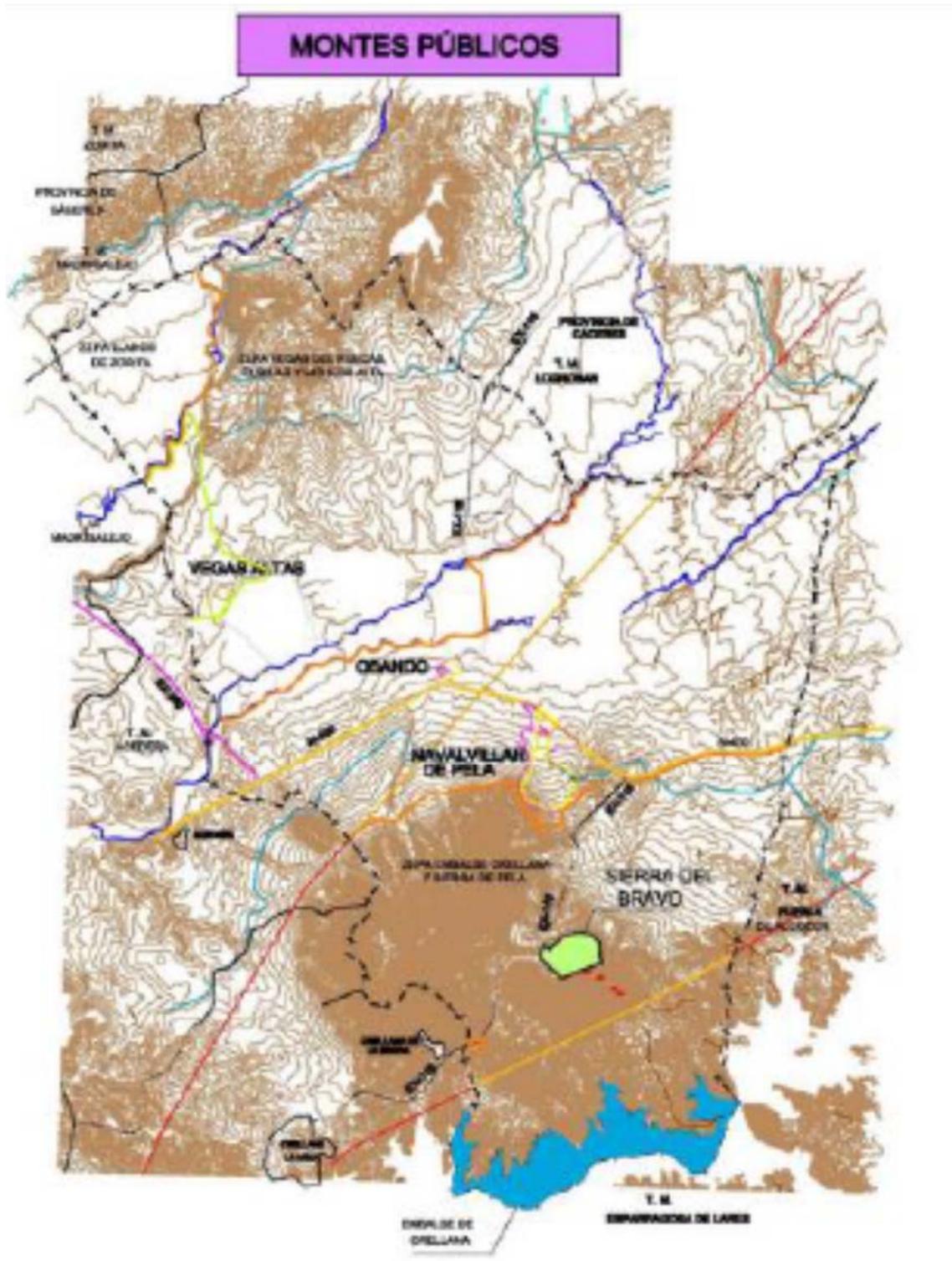


Mapa del término municipal con los espacios naturales de Red Natura 2000.

MONTES PÚBLICOS

Dentro del término municipal de Navalvillar de Pela se cuenta con la existencia de la Sierra del Bravo, catalogada como Monte Público.

Se trata de un Monte Público propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situado a unos 3,8 Km desde la población de Navalvillar de Pela, en dirección Sur por la carretera EX-115 en dirección hacia Orellana la Vieja.



Localización dentro del término municipal de la Sierra del Bravo (en color verde).

2.6 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

La modificación de normativa que se propone remite a todas las actividades que se desarrollen en el término municipal de Navalvillar de Pela a la **verificación** del cumplimiento de la normativa ambiental (Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura -Decreto 81/2011- y Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura -Ley 16/2015-), lo cual, a priori, es una garantía de que los efectos ambientales previsibles que supondrá esta modificación sobre el municipio serán moderados y asumibles.

Los efectos ambientales previsibles derivados de la modificación de normativa propuesta se pueden clasificar en función de los diferentes factores ambientales, siendo los más relevantes los que se exponen a continuación:

- **Efectos ambientales previsibles sobre el suelo.**

La mayor incidencia sobre el suelo se producirá como consecuencia de la implantación de nuevas actividades. Dicho efecto ambiental se considera prácticamente nulo en el ámbito urbano afectado (Suelo Residencial Urbano y Suelo Industrial). Con respecto al Suelo No Urbano para cada actuación concreta se adoptarán las condiciones impuestas tanto por la Consejería con competencia en materia de medio ambiente como por la propia normativa aplicable a los proyectos que pretendan implantarse, que en todo caso estarán sometidos a su correspondiente evaluación ambiental.

- **Efectos ambientales previsibles sobre la atmosfera.**

La implantación de nuevas actividades supondrá contaminación acústica procedente de las fuentes emisoras de ruido propias de dichas actividades, si bien dicho efecto será limitado al quedar supeditado al cumplimiento del Reglamento de Ruidos y Vibraciones (Decreto 19/1997).

De la misma forma, la implantación de nuevas actividades supondrá que en algunas de las cuales se puedan emitir gases y afectar a la calidad del aire. No obstante, dicho efecto será limitado al quedar las actividades supeditadas a su preceptiva autorización y, en consecuencia, deberán cumplir la normativa ambiental.

- **Efectos ambientales previsibles sobre el medio hídrico.**

La modificación propuesta no va a suponer, en cuanto a cantidad se refiere, una afección

sobre el recurso hídrico. Todas las actividades que conlleven consumo de agua deberán disponer de derechos que amparen dicho consumo.

En cuanto a los riesgos naturales y por inundación y zonas de protección del dominio público hidráulico, dicho efecto ambiental se considera nulo en el ámbito urbano afectado (Suelo Residencial Urbano y Suelo Industrial). Con respecto al Suelo No Urbano la implantación de nuevas actividades deberá cumplir con todas las servidumbres y limitaciones a los usos que impone la legislación vigente en materia de aguas.

La posible contaminación o degradación del recurso agua por vertidos de aguas residuales y la acumulación de residuos o sustancias se evitará con la adopción de medidas preventivas por lo que la posible afección estará minimizada.

- **Efectos ambientales previsibles sobre la flora y fauna.**

El efecto ambiental previsible sobre la flora y fauna se considera prácticamente nulo en el ámbito urbano afectado (Suelo Residencial Urbano y Suelo Industrial).

Con respecto al Suelo No Urbano toda actividad que pretenda ubicarse en dicha clase de suelo deberá adoptar las condiciones impuestas tanto por la Consejería con competencia en materia de medio ambiente como por la propia normativa aplicable a los proyectos que pretendan implantarse, que en todo caso estarán sometidos a su correspondiente evaluación ambiental.

- **Efectos ambientales previsibles sobre los espacios naturales protegidos y espacios naturales de interés.**

En el término municipal de Navalvillar de Pela cuenta con un espacio natural protegido y tres espacios naturales de interés:

Espacio natural protegido:

- Parque Periurbano de Conservación y Ocio Moheda Alta.

Espacios naturales de interés:

- Z-1 ZEPA Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta
- Z-1 ZEPA Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta
- Z-3 ZEPA Embalse de Orellana y Sierra de Pela.

La modificación propuesta no afecta a la protección establecida para cada uno de los espacios naturales anteriores y para el supuesto de pretender implantarse alguna actividad próxima a alguno de los ámbitos espaciales naturales protegidos deberá adoptar las condiciones impuestas tanto por la Consejería con competencia en materia de medio ambiente como por la propia normativa aplicable a los proyectos que pretendan implantarse, que en todo caso estarán sometidos a su correspondiente evaluación ambiental.

- **Efectos previsibles sobre la población.**

La modificación propuesta pretende contextualizar con los requisitos actuales determinados por las normativas de rango superior (autonómica y estatal) las disposiciones generales de las condiciones higiénico-sanitarias de las NN. SS. de Navalvillar de Pela, toda vez que las condiciones actuales establecidas en dichas disposiciones generales resultan extremadamente restrictivas y anacrónicas, por lo su contextualización está orientada a la mejora de las condiciones socio-económicas de la población, proporcionando más oportunidades a las personas que quieran emprender en el municipio. De este modo, se puede resumir que las repercusiones de la Modificación sobre la población son, con carácter general, positivos.

No obstante, se debe destacar que durante la fase de construcción y funcionamiento de las diversas actividades que pudieran implantarse se pueden producir afecciones de carácter negativo sobre la población. Durante la construcción serán a corto plazo y temporal, como consecuencia de las emisiones de ruidos y partículas. Durante el funcionamiento dichas afecciones tendrán una muy baja incidencia debido a que la modificación de normativa remite a todas las actividades que se desarrollen en el término municipal de Navalvillar de Pela a la **verificación** del cumplimiento de la normativa ambiental.

2.7 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

No se ven afectados elementos estratégicos del territorio, ni se afecta ninguna clase de planificación sectorial o territorial.

2.8 MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El artículo 38 de la Ley 16/2015 de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

“Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones..., cuando:

[...]

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

El artículo 49 de la Ley 16/2015, somete a evaluación ambiental simplificada:

“a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 38.

b) Los planes y programas mencionados en el artículo 38 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión...”

La modificación propuesta debe ser considerada como una modificación menor de las NN.SS. y afecta a un ámbito reducido por lo que cabría incluirla dentro de los supuestos mencionados.

No obstante lo dicho, debe recordarse que el artículo referido en el apartado 1º de la letra f contempla la posibilidad de no sometimiento a evaluación ambiental de:

“...Las modificaciones menores y revisiones de los siguientes instrumentos de ordenación urbanística:

1. ° Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren la clasificación de suelo rústico.

Cuando se prevea que una modificación incluida en este apartado no vaya a suponer alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales, el órgano ambiental podrá pronunciarse expresamente sobre la no necesidad de sometimiento de la misma a evaluación ambiental estratégica simplificada...”

Por lo que resulta competencia del órgano ambiental determinar la necesidad o no de someter la modificación de referencia a evaluación ambiental estratégica, y, en caso afirmativo, el alcance de esta.

2.9 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Tal y como se justificó en el Apartado 2.3 “Alcance y Contenido de la Modificación. Alternativas”, de entre las alternativas contempladas la más eficiente y acorde al objetivo perseguido por el planeador es la alternativa prevista en la modificación propuesta, la cual, además, no tiene ningún efecto negativo previsible sobre el medio ambiente.

2.10 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LOS POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Se recogen las acciones tendentes a prevenir, controlar, atenuar, restaurar o compensar los impactos negativos y significativos detectados en el presente documento ambiental.

La implantación de estas medidas debe acompañar siempre al desarrollo de un proyecto, para asegurar el uso sostenible del territorio afectado por la ejecución y puesta en marcha del mismo. Esto incluye tanto los aspectos que hacen referencia a la integridad del medio natural y la protección ambiental, como aquellos que aseguran una adecuada calidad de vida para la comunidad implicada.

Las medidas correctoras que pueden establecerse dada la modificación pretendida son de carácter general, ya que las actividades que en el futuro pretendan implantarse en el término municipal de Navalvillar de Pela deberán someterse a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, debiendo incluir la misma la adopción de medidas correctoras concretas.

Las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente se enumeran a continuación:

PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

- Durante las obras, se procurará reducir la emisión de polvo y partículas en suspensión y se condicionará el transporte de escombros a vertedero con los recorridos más óptimos posibles.
- Se mantendrán las revisiones actualizadas de toda la maquinaria, respecto a emisiones sonoras y gases. Y se fomentará en lo posible el uso de

biocombustibles.

- Se promoverá también la movilidad sostenible, con el uso por el personal usuario del polígono de bicicleta e incluso recorridos a pie siempre que sea posible desde el cercano suelo residencial.
- Se impulsará la implantación de instalaciones de energías renovables en las industrias, así como criterios bioclimáticos y de eficiencia energética en la edificación de las naves

PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS

- Durante las obras se balizará su perímetro evitando afecciones fuera de él. Haciendo el acopio de materiales y movimiento de maquinaria en las plataformas de maniobras.
- Control de la situación y el destino de los escombros según el plan de gestión.
- Se afectará lo imprescindible la cubierta vegetal dificultando su erosión y contaminación. Almacenando la tierra vegetal de las excavaciones y movimientos de tierra aparte de los áridos, para su reutilización.
- Se considerará en parte la orografía natural del terreno para no dificultar en exceso la circulación de camiones y demás vehículos, evitando grandes desmontes y taludes forzados fácilmente erosionables.
- Se asegurará el mantenimiento y limpieza de equipos mediante bandejas de retención de derrames, suelos impermeabilizados u otras medidas, que eviten la contaminación de los suelos.

PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- Durante las obras se evitarán vertidos incontrolados, debiendo disponerse de sistema de recolección de aceites, grasas y lubricantes y contando con gestores autorizados.
- Se promoverá un uso eficaz y eficiente de los recursos hídricos, ajustando necesidades y consumo, conforme a los criterios que a su vez determine el organismo de cuenca.
- Se regulará el uso de insecticidas, pesticidas, herbicidas, etc. en las zonas ajardinadas, así como de fitosanitarios en las zonas agrícolas para evitar el paso de estos contaminantes al subsuelo.

PARA LA PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN

- Durante las obras se evitará la eliminación innecesaria de vegetación, especialmente en las inmediaciones del ámbito implicado, controlando la circulación y afecciones de la maquinaria.
- Se utilizará sobre todo en talud vegetación herbácea y arbustiva que ayude a evitar su erosión y que favorezcan la integración paisajística, Priorizando especies autóctonas Y evitando especies invasoras.
- Los restos vegetales procedentes de talas y desbroces se trasladarán a vertedero autorizado o se eliminarán con su obligado permiso de quema controlada.

PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA

- Durante las obras se procurará programar las fases para que no generen molestias que puedan afectar al periodo reproductor de la fauna, sobre todo primavera y principios de verano.
- Si observará todo lo emanado del Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y el resto de protecciones sectoriales de carácter ambiental, incluso estableciendo si es el caso zonas de tránsito seguro para la fauna evitando el efecto barrera.

PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

- Acabadas las obras se inutilizarán los recorridos auxiliares utilizados con criterios de integración paisajística mediante siembra y plantación de especies adecuadas al entorno. Y se retirarán las construcciones temporales y restos de obras sin recoger volviendo a integrar el lugar con el medio.
- Se procurará la integración real de las edificaciones industriales a implantar, mediante materiales, formas, colores y volúmenes acordes con soluciones arquitectónicas tradicionales acordes con el entorno y no disonantes con el paisaje más inmediato.
- Se propondrán y diseñaran soluciones adecuadas para las zonas de transición entre los suelos desarrolla y su entorno natural no implicado en la actuación.

PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

- Durante las obras de urbanización se contará con su obligado plan de gestión de

residuos, con asignación concreta de gestos autorizado y con medidas comprobables del tratamiento adecuado de los mismos.

- Se respetará obligadamente la legislación vigente en cuanto a la producción de: residuos sólidos urbanos, industriales, peligrosos, de construcción, inertes, plásticos, pilas, aceites, papel/cartón y vidrio.
- Se favorecerá la recogida y separación selectiva de residuos y la preparación para la reutilización, valorización y el reciclaje, facilitando contenedores adecuados para su depósito.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS

- Se fomentarán medidas preventivas que minimicen posibles situaciones de riesgo ambiental concreto: depuración de aguas residuales, emisiones atmosféricas, fugas.
- Se deberán tener en cuenta las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, conforme a la legislación específica de aplicación.

2.11 DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS PREVISTAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El seguimiento ambiental de la modificación y de sus efectos una vez aprobada, se circunscribe al posible impacto de las futuras edificaciones y actividades que en el futuro pretendan implantarse en el término municipal de Navalvillar de Pela. Se considera, por tanto, que no se requieren medidas añadidas extraordinarias de control, aplicadas adicionalmente al marco normativo, tanto del propio planeamiento como de su propia normativa específica así como desde el control específicamente medioambiental.

Así, las medidas previstas establecidas son las siguientes:

Medidas Preventivas

La exigencia del cumplimiento de las especificaciones establecidas por el marco normativo de aplicación: planeamiento, normativa ambiental y normativa específica que fuere de aplicación.

Medidas Correctoras

Desde los medios de seguimiento aplicados a la vigilancia y control de las calidades ambientales a preservar, se pueden seguir y controlar los parámetros que sean precisos, dando lugar, llegado el caso, a la aplicación de medidas correctoras desde los criterios establecidos en la nueva normativa.

Asimismo, desde el propio proceso de evaluación ambiental, cuantificados los posibles efectos de cada actividad concreta sometida a evaluación, se puede exigir medidas correctoras específicas.

Medidas Compensatorias

El seguimiento ambiental de la modificación y de sus efectos una vez aprobada no contempla medidas compensatorias.

En Navalvillar de Pela, a Diciembre de 2019
EL ARQUITECTO,

Fdo. Francisco José Guisado Moreno